



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Del Estado de Hidalgo

Expediente Administrativo No: PFFA/20.3/2C.27.3/00025-22
Acuerdo de Cierre No. R.- 42/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **XXXXXX** días del mes de **XXXXXX** del año **XXXXXXXXXXXX**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada en el domicilio Particular del **C. XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, ubicado en XXXX XXXX XXXXXXXX XX X XXXXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXX XXX, se dicta los siguientes:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI0130RN/2022** de fecha 19 diecinueve de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós, signada por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en el domicilio Particular del **C. XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, ubicado en XXXX XXXX XXXXXXXX XX X XXXXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXX XXX, Comisionándose para tales efectos al Inspector Federal el Biólogo Guillermo Herrera Ibarra para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Del Estado de Hidalgo

- Verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre en el domicilio citado o que se tienen en posesión. Y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de Diciembre del 2010.
- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares vida silvestre detectada durante el desarrollo de la diligencia de inspección y que formen parte de inventario señalado en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 53 y 54 de su Reglamento. En este sentido deberá verificar a cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación, cotejándolos con los documentos que acrediten su legal procedencia.
- Verificar que en el desarrollo de las actividades de manejo de la vida silvestre no realice actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35, y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI0130RN/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones siguientes:

ELIMINANDO: **VEINTIUN** PÁRRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 , FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINANDO:
VEINTIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.
E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Del Estado de Hidalgo

En base a los antecedentes que antecede en el presente se:

ACUERDA

PRIMERO.- Del análisis realizado al acta de Inspección número **HI0130RN/2022** de fecha 20 veinte de septiembre del año 2022, se constató que el domicilio Particular del **C. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, ubicado en XXXXX XXXXX XXXXXXXX XX X XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXX XXX**, que se trata de un inmueble designado como casa-habitación, que dentro del mismo no se observaron indicios de la posesión de ejemplares de vida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Del Estado de Hidalgo

silvestre o de la existencia de los mismos, añadiendo en voz propia del visitado que en efecto no cuenta con ningún animal dentro de su domicilio ni aún los domésticos que pueden ser considerados como mascotas, cabe señalar que también menciona que la dirección que gira la referida orden, si corresponde con la de su domicilio, pero en ningún momento ha tenido en su posesión ejemplares de vida silvestre.

Una vez analizados los hechos asentados en el acta de inspección ya que no se observaron actos que impliquen alguna irregularidad respecto a las Ley General de Vida Silvestre ni su reglamento vigente, por tal motivo se da por concluido el presente expediente.

Cabe mencionar, que se considera que se da cumplimiento al objetivo de la orden de inspección y a lo dispuesto en los siguientes artículos **162** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** Vigente, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Por lo que, se desprende que no existen violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones

ELIMINANDO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA
LGT
AIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental
Del Estado de Hidalgo

previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

CUARTO.-Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/012/22, de fecha 28 de julio del año 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 43 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento del cual se agrega copia certificada al presente acuerdo; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 45 Fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidos, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo" .y ARTICULO SEGUNDO.- del acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en relación con los transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto por el que se expide en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. vsh*

